



CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
15 JUN 2016	
Recibido.....	10 ³⁰Hs.
Exp. N°.....	31288.....C.D.

PROYECTO DE LEY
REGULACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA INSTRUMENTACIÓN
QUIRÚRGICA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Título I:

De los aspectos generales de los instrumentadores quirúrgicos.

Capítulo I. - Conceptos y alcances

Artículo 1. Objeto, principios y ámbito de aplicación -La presente Ley tiene por objeto la regulación y control del ejercicio profesional de la Instrumentación Quirúrgica, en todas las modalidades, ámbitos y niveles del sistema de salud de la Provincia de Santa Fe.

Se sustenta en los siguientes principios:

- la consolidación de la participación de los profesionales de la Instrumentación Quirúrgica como integrantes del equipo de salud.
- El fortalecimiento de las capacidades específicas para asegurar la calidad prestacional de los servicios de atención, considerando los progresivos avances y el desarrollo en el manejo de las tecnologías de la salud.

Artículo 2. Concepto - A los efectos de la presente ley se considera ejercicio profesional de la Instrumentación Quirúrgica a aquella actividad que tiene por objeto asistir, controlar, supervisar y evaluar en lo que atañe a su tarea específica el proceso de atención del paciente, desde su ingreso al área quirúrgica hasta su egreso a la sala de recuperación post anestésica. Como tal integra el equipo quirúrgico, como una entidad y actividad específica.

Colabora en procedimientos invasivos, terapéuticos y diagnósticos en las áreas específicas donde se desarrolla actividad quirúrgica.

Asimismo será considerado ejercicio profesional la gestión, administración, docencia, investigación, planificación, dirección, auditoría y asesoramiento en el



sistema de salud y en los sistemas formales educativos, sobre temas de su incumbencia, así como la ejecución de cualquier otro tipo de tareas que se relacionan con los conocimientos requeridos para las acciones anteriormente enumeradas que se apliquen a las actividades de índole sanitaria, social y las de carácter jurídico pericial.

Artículo 3. Niveles- La actividad Profesional de la Instrumentación Quirúrgica se podrá ejercer en dos (2) niveles, dependiendo de la capacitación profesional y del título obtenido:

- a) Instrumentador Quirúrgico
- b) Licenciado en Instrumentación Quirúrgica y/o en Organización y Asistencia de Quirófano.

Artículo 4. Alcances- El ejercicio profesional de la Instrumentación Quirúrgica en cada uno de los niveles establecidos en el artículo anterior tendrá los siguientes alcances.

A)- Técnico en Instrumentación Quirúrgica

Desempeña su función como Instrumentador circulante o Instrumentador aséptico

Son funciones del *Instrumentador aséptico*

- 1) Abastece al quirófano con todo el instrumental, materiales e insumos necesarios para el acto quirúrgico
- 2) Verifica el correcto funcionamiento del equipamiento
- 3) Aplica principios de asepsia y antisepsia
- 4) Realiza lavado quirúrgico y vestimenta aséptica personal y del resto del equipo quirúrgico
- 5) Prepara la mesa de instrumental, materiales y accesorios para el acto quirúrgico y efectúa su control
- 6) Instrumenta los procedimientos quirúrgicos en las diferentes especialidades en las áreas en que se desarrolla actividad quirúrgica
- 7) Asiste al equipo médico en el proceso quirúrgico
- 8) Colabora con el profesional médico en procedimientos especiales de



diagnóstico y tratamiento

- 9) Realiza el recuento del instrumental, agujas y gasas, antes, durante y después del acto quirúrgico, conjuntamente con el Instrumentador Circulante

Son funciones del Instrumentador circulante:

- 1) Abastece al quirófano con todo el instrumental, materiales e insumos necesarios para el acto quirúrgico
- 2) Verifica el correcto funcionamiento del equipamiento
- 3) Atiende al bienestar del paciente quirúrgico y corrobora su identidad al ingreso al área quirúrgica
- 4) Asiste al Instrumentador aséptico
- 5) Prepara, acondiciona, rotula y entrega, según normas vigentes y/o institucionales las piezas para estudios anatomopatológicos, biológicos y/o periciales
- 6) Se encarga de controlar el material esterilizado que provenga del centro o departamento de esterilización pero no se encarga de la esterilización del mismo.

B)- Licenciado en Instrumentación Quirúrgica y/o Organización y asistencia de Quirófanos.

Además de los alcances del Instrumentador Quirúrgico, el Licenciado, cumple las siguientes actividades:

- 1) Organiza, administra, dirige, supervisa, efectúa el control de calidad y asesora sobre todos los servicios con actividad quirúrgica, obstétrica y/o de emergencia, en todos los niveles de complejidad.
- 2) Participa en la selección del personal a cargo de la Instrumentación Quirúrgica que desempeñe tareas en todas las áreas con actividad quirúrgica.
- 3) Planifica, dirige, supervisa y evalúa la selección y preparación del instrumental, equipos, materiales e insumos de uso en las áreas con actividad quirúrgica.
- 4) Planifica, organiza, administra y desarrolla actividades docentes



destinadas a la formación, educación y perfeccionamiento en el campo de la Instrumentación Quirúrgica en sus diferentes niveles y modalidades educativas.

- 5) Realiza acciones dirigidas a la promoción, organización y realización de actividades en el campo de la investigación en los temas de su competencia.
- 6) Integra organismos competentes, nacionales e internacionales, para brindar asesoramiento, en el área de la instrumentación quirúrgica a equipos responsables de la formulación de políticas y programas de formación y/o ejercicio profesional.
- 7) Su título lo habilita para desempeñarse en el cargo de jefe/a o supervisor/a del departamento o sección de Instrumentación Quirúrgica o Cirugía de cualquier entidad pública o privada.

Artículo 5: Requisitos - Para ejercer la instrumentación quirúrgica en los niveles y alcances mencionados en los artículos precedentes, se requiere:

- a) Poseer título o certificado habilitante de Instrumentador/a Quirúrgico/a otorgados por Universidades Públicas o Institutos Terciarios o Escuelas de Educación No Universitaria de gestión pública.
- b) Poseer título o certificado habilitante de Universidades Privadas o Escuelas o Institutos de Educación Superior No Universitaria de gestión privada reconocidos oficialmente por el Organismo Estatal competente a tales efectos.
- c) Poseer título o certificado habilitante de Licenciado en Instrumentador/a Quirúrgico/a otorgados por Universidades Públicas o Universidades Privadas reconocidos oficialmente por el Organismo Estatal competente a tales efectos.

Artículo 6- Prohibiciones- Queda prohibido a toda persona que no esté comprendida en la presente ley, participar en las actividades o realizar acciones propias de la instrumentación quirúrgica; quienes así lo hagan serán pasibles de las sanciones impuestas por esta ley, sin perjuicio de las que correspondieren por



aplicación de las disposiciones del Art. 208 del Código Penal.

Asimismo, las instituciones y los responsables de la dirección y/o administración de las mismas que contrataran para realizar las tareas propias de la instrumentación quirúrgica a personas que no reúnan los requisitos exigidos por la presente ley o que directa o indirectamente los obligaran a realizar fuera de los límites antes mencionados, serán pasibles de las sanciones previstas en la ley 17.132, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal o administrativa que pudiera imputarse a las mencionadas instituciones y responsables.

Artículo 7. Límite de actuación profesional - El profesional de la Instrumentación Quirúrgica que actuare excediendo el nivel profesional que le correspondiere, conforme a lo establecido en el Art. 3 y 4 de la presente ley, será pasible de las sanciones que correspondieren por la aplicación de las normas administrativas y/o de las disposiciones del Código Civil y Penal.

Capítulo II. Derechos y Deberes

Artículo 8. Derechos

El profesional de Instrumentación Quirúrgica gozará respecto de su actividad específica de todos los derechos individuales, económicos, sociales y profesionales, que por la Constitución Nacional le corresponde y específicamente da derecho a:

- 1) Ser considerado en igualdad de oportunidades para su desarrollo
- 2) Percibir remuneración digna y justa por su labor profesional.
- 3) Una capacitación actualizada y continua
- 4) Contar con recursos y plantas físicas que reúnan las condiciones y medio ambiente de trabajo de acuerdo a las leyes, reglamentaciones y otras normas vigentes en la materia y con el equipamiento y material de bioseguridad que promuevan la salud y la prevención de enfermedades laborales.
- 5) La indemnidad psicofísica, y al respeto en el ejercicio de su actividad
- 6) Recibir un trato digno, acorde a su entidad profesional, tanto del personal relacionado con su trabajo profesional, como de las instituciones donde desempeñe su actividad, y del personal jerárquico de las mismas
- 7) Recibir información veraz, completa y oportuna en lo que respecta al paciente.



- 8) Negarse a realizar o colaborar en la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas, siempre que de ello no resulte un daño en las personas que requieran esa práctica.
- 9) No ser discriminado directa o indirectamente para el empleo, o una vez empleados, por razones de género, estado civil, edad, dentro de los límites determinados por las leyes vigentes, origen racial o étnico, condición social, religión, ideas políticas u orientación sexual.
- 10) Tampoco podrán ser discriminados por razón de discapacidad, siempre que se hallasen en condiciones de aptitud para desempeñarse profesionalmente.

Artículo 9 - De los Técnicos en Instrumentación quirúrgica dependientes o contratados por ortopedias o itinerantes- Los instrumentadores quirúrgicos que se desempeñen en cirugías en calidad de dependientes o contratados de Empresas de Ortopedias o pertenezcan a un grupo itinerante de cirujanos, deberán tener la cobertura necesaria por su trabajo o prestación de servicios, por parte de quienes los contraten o establezcan una relación de dependencia.

Si los mismo se encuentran en una relación de dependencia en los términos de la ley 20.744 con las ortopedias u terceros se registrarán ante cualquier eventualidad por la ley 24.557.

Para aquellos casos donde no se encuadren en la ley mencionada, quienes lo contraten para su intervención como instrumentadores quirúrgicos se registrará por la ley 17.418 sobre seguro de accidentes personales.

En ambos casos ante un siniestro o eventualidad y existiendo la falta de cobertura quien contrate al instrumentador quirúrgico y el lugar (sanatorio, centro de salud u hospital) donde se lleve a cabo la intervención quirúrgica, serán solidariamente responsables

Guardias.

Artículo 10: Guardias: En los hospitales y centros de salud con áreas quirúrgicas que dependan del Estado Municipal o Santafesino las guardias estarán estipuladas como un mínimo de 30 horas semanales y como máximo 40 horas semanales, en una jornada laboral de entre 6 y 8 horas pudiéndose extender hasta 12 horas, y debiendo tener un descanso de 24 horas.



Artículo. 11: Guardias rotatorias y pasivas- Las guardias rotatorias y pasivas son de 8 horas cada una. Entre una y otra debe haber 8 horas de descanso. Pueden acumularse ambas hasta 16 horas, pero no deberán excederse de esta cantidad.

Artículo 12: Deberes

1. Velar y respetar en todas sus acciones por la seguridad de la persona, sin discriminación de ninguna naturaleza
2. Respetar en la persona el derecho a la vida y a su integridad desde la concepción hasta la muerte, sus creencias y valores
3. Prestar la colaboración que sea requerida por las autoridades sanitarias en el ámbito de sus incumbencias, en caso de epidemias, desastres u otras emergencias.
4. Ejercer las actividades que le son propias, dentro de los límites de sus incumbencias, determinadas por esta ley y su reglamentación, y no delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de la instrumentación quirúrgica
5. Mantener válidas sus competencias mediante la actualización permanente, conforme lo determine la presente ley y su reglamentación
6. Mantener el secreto y la confidencialidad de la información de acuerdo a las normas legales vigentes en la materia
7. Observar las normas legales y reglamentarias y conducirse adecuadamente con el paciente, familiares, el equipo quirúrgico, sus pares y el resto del personal médico y hospitalario.
8. Llevar a conocimiento de los diferentes niveles jerárquicos todo acto, omisión o procedimiento, que causare perjuicio, configurara delito o resultara una aplicación ineficiente de los recursos médicos de la institución
9. No realizar, ni participar, ni consentir en actividades que resulten incompatibles con la letra y el espíritu de la presente ley y del ejercicio profesional correspondiente.



Título II:

DOCUMENTACIÓN PROTOCOLAR Y MATRICULACIÓN

Capítulo I. Del Protocolo de Instrumentación Quirúrgica

Artículo 13: Protocolo- Créase el protocolo de Instrumentación Quirúrgica el cual será confeccionado por el Instrumentador Quirúrgico y / circulante que actuare conjuntamente con aquél y deberá ser firmado por ambos instrumentadores intervinientes.

Artículo 14: Contenido del Protocolo -El Protocolo que se crea por el artículo 12 contendrá los siguientes datos: fecha, hora y lugar en que se desarrolla el acto quirúrgico, identificación de la institución de salud correspondiente, datos identificatorios del paciente; de los integrantes médicos y de los instrumentadores y técnicos intervinientes, descripción del recuento de gasas, agujas e instrumental y descripción de las circunstancias ocurridas durante el acto quirúrgico.

Artículo 15: Encuadre formal y legal- El Protocolo así confeccionado deberá ser agregado a la Historia Clínica del paciente, quedando una copia en poder del Instrumentador Quirúrgico.

Para la confección íntegra del Protocolo el instrumentador se guiará de acuerdo a lo establecido por el "Listado de Verificación para la Cirugía Segura y su Manual de uso e instrucciones" (Resolución del Ministerio de Salud Nacional Nro. 28/2012), o normativa respectiva que se encontrará en vigencia.

Artículo 16: Consentimiento informado- En todos los casos el protocolo mencionado deberá adecuarse a la ley 26.529 sobre derechos del paciente y consentimiento informado.

Capítulo II. De la Matriculación.

Artículo 17: Inscripción - Para el ejercicio profesional se deberá inscribir previamente el Título ante la autoridad de aplicación, la que autorizará el ejercicio otorgando la matrícula y extendiendo la correspondiente autorización y habilitación.



Artículo 18: Función: La matriculación ante la Autoridad de Aplicación de esta ley implicará para la misma el ejercicio del poder disciplinario sobre el matriculado/a y el acatamiento de este de los deberes y obligaciones determinados por esta norma.

Artículo 19: Suspensión - Son causas de suspensión de la matrícula:

- a) Petición del interesado
- b) Sanción de la Autoridad de Aplicación, que implique inhabilitación transitoria

Artículo 20: Cancelación - Son causa de cancelación de la matrícula:

1. Petición del interesado
2. Anulación del Título, diploma o certificado habilitante
3. Sanción del Ministerio de Salud que inhabiliten definitivamente para el ejercicio de la profesión
4. Fallecimiento.

Título III:

De la Autoridad de Aplicación

Artículo 21: Funciones - La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe quien deberá:

- a) Llevar la matrícula de los profesionales de la Instrumentación Quirúrgica, comprendidos en la presente ley.
- b) Ejercer el poder disciplinario sobre los matriculados
- c) Vigilar y controlar que la instrumentación quirúrgica no sea ejercida por personas carentes de títulos o diplomas habilitantes o no se encuentren matriculados.

Artículo 22: Comisión Permanente: La autoridad de aplicación será asistida por una comisión permanente cuya integración, miembros y funciones serán establecidos por la reglamentación de la presente ley.

Título IV:

Régimen Disciplinario



Artículo 23. *Alcance* - El poder disciplinario sobre los matriculados es ejercido por la autoridad de aplicación sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pueda imputarse a los matriculados.

Artículo 24: Sanciones: Las sanciones serán

- a) Llamado de atención
- b) Apercibimiento
- c) Suspensión de la Matrícula
- d) Cancelación de la Matrícula

Artículo 25. Alcance- Los/las profesionales de la instrumentación Quirúrgica quedarán sujetos/as a las sanciones disciplinarias previstas en esta ley por las siguientes causas:

- a) Condena judicial que comporte la inhabilitación profesional
- b) Inobservancias a las disposiciones de esta ley y su reglamentación
- c) Negligencia, imprudencia e impericia frecuente u omisiones graves en el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Artículo 26: Gradualidad- Las medidas disciplinarias contempladas en la presente ley se aplicarán graduándose en proporción a la gravedad de la falta o incumplimiento en que hubiere incurrido el matriculado.

Artículo 27: Exoneración - En ningún caso será imputable al profesional de la instrumentación quirúrgica que trabaje en relación de dependencia el daño o perjuicio que pudieran provocar las acciones o prestaciones insuficientes que reconozcan como causa la falta de elementos indispensables para la atención de pacientes o la falta de personal adecuado en cantidad y/o calidad o inadecuadas condiciones de los establecimientos.

Artículo 28: Supervisión: La autoridad de aplicación en el subsector estatal, las personas físicas o jurídicas responsables en los subsectores seguridad social y privado, serán los responsables y tendrán que supervisar constantemente los servicios que se prestan, a fin de evitar daños y perjuicios.



Título V:
Disposiciones transitorias

Artículo 29: Las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley estuvieran ejerciendo funciones propias de la instrumentación quirúrgica contratada o designada en instituciones públicas o privadas sin poseer título, diploma o certificado habilitante o habilitación correspondiente, que en cada caso corresponda de conformidad con lo establecido en el Art. 5, continuarán en ese ejercicio con sujeción a las siguientes modalidades:

- a) Los que posean título, diploma o certificado habilitante y no se encuentren matriculados, tendrán un plazo de noventa (90) días de la entrada en vigencia de la presente ley para realizar el trámite correspondiente a la matriculación, ante la Autoridad de Aplicación, conforme lo dispuesto por el artículo 16 de la presente ley.
- b) Los que no posean títulos habilitantes conforme lo dispuesto por el artículo 3 y 5, tendrán un plazo máximo de cuatro (4) años para obtener el título profesional habilitante.
- c) Estarán sometidos a especial supervisión y control de la autoridad superior en lo mencionado en el artículo 16 de la presente ley, los que deberán limitar y reglamentar su actividad, junto a la Comisión Permanente, en resguardo de la salud del paciente.
- d) Estarán sujetos a las demás obligaciones y régimen disciplinario de la presente ley.
- e) Se les respetarán sus remuneraciones y situación de revista y escalafón, aun cuando la autoridad de aplicación les limitara sus funciones de conformidad con lo establecido en el inciso C.

Artículo 30: Aquellos profesionales que estuvieran matriculados en el Ministerio de Salud de la Nación como auxiliares técnicos comprendidos en la Ley N° 17.132 y cuyo título sea de técnico de nivel terciario en cualquier especialidad, será rematriculado como técnico con título habilitante en la especialidad correspondiente.



Artículo 31- Reglamentación: El Poder Ejecutivo reglamentara la presente en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos, a partir de su promulgación.



CARLOS DEL FRAIDE
DIPUTADO PROVINCIAL

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La elaboración del presente proyecto de ley tiene por objetivo reconocer la tarea de los/las instrumentadores/as quirúrgicos en la Provincia de Santa Fe, desde su carácter profesional y como un agente de salud indispensable en el área de cirugía.

A lo largo de estos años la tarea de estos profesionales de la salud, ha ido cobrando importancia dentro del ámbito de la salud pública y privada, cobrando un carácter de especialización en cada cirugía que se realice.

El/la instrumentador/a quirúrgico/a es el profesional que acompaña y asiste al médico en el acto quirúrgico y al paciente desde su ingreso hasta su egreso. Cuida, vela y fiscaliza que la sala quirúrgica se encuentre en óptimas condiciones de asepsia e higiene para la práctica y para el paciente.

En este proyecto de ley, se describen dos tipos de actividades del Instrumentador/a Quirúrgico/a del cual da cuenta de su incidencia e incumbencia profesional dentro del ámbito de salud: el instrumentador aséptico y el circulante, quienes se encargaran de generar un clima de orden y viabilidad para el equipo médico y el paciente quirúrgico.

En nuestro país, los inicios de la actividad datan de las primeras décadas del siglo XX, originada por la necesidad que se les planteaba a los cirujanos, de generar la presencia de un nuevo integrante del equipo quirúrgico que ayudará a preparar,



acondicionar y suministrar el instrumental y material utilizado en las operaciones. El principal propósito fue acortar y mejorar los tiempos quirúrgicos en beneficio del paciente.

Las situaciones críticas, donde la clínica y la farmacología no fueron suficientes, imponen una *nueva salida*, que compromete al sujeto en su esencia y más aún a su cuerpo y a su vida. Aparece entonces la cirugía como intervención reparadora y curativa. Dicha acción trae aparejada la necesidad de una atención específica en un doble sentido: al profesional que la pone en acción y al paciente que la protagoniza, quien no sólo sufre de una dolencia específica, sino que se encuentra en un estado de indefensión y transitoriamente renuncia a su situación de conciencia y toma de decisiones. La asistencia, apoyatura y administración del espacio de dicha práctica corre por cuenta de la instrumentación, y es ahí donde el rol de estos profesionales adquiere relevancia.

El Instrumentador participa junto al resto del equipo quirúrgico en esta práctica que le confiere conocimiento de los hechos que se desarrollan en dicho ámbito. Esto le permite planificar y observar cuáles serían los correlatos adecuados en el manejo y recuperación del paciente quirúrgico, quien requiere de la atención de un recurso humano que esté capacitado para utilizar los medios técnicos, que posea los conocimientos científicos y que valore al paciente como persona necesitada de su asistencia, desde que ingresa al centro quirúrgico hasta el egreso del mismo.

Los adelantos en cirugía, los avances y nuevos desarrollos en tecnología e instrumentos, han debido redoblar el esfuerzo y la actualización de conocimientos y destrezas, así como el desarrollo de nuevos estándares técnicos y administrativos y los nuevos conceptos sobre la atención del paciente, hacen necesario delimitar un perfil educacional actualizado para el profesional de la salud. Las plantas quirúrgicas modernas han tenido un avance tecnológico tan importante, que le exigen hoy en día a su personal una evolución, adecuación y capacitación que se adapte a las exigencias sociales de la salud y de las nuevas tecnologías.

El desempeño profesional que realizan en las áreas de salud a nivel público y privado les permite tener una flexibilización para interpretar definiciones estratégicas, surgidas de los estamentos profesionales y jerárquicos para volcarlo a su equipo de trabajo.



Su formación profesional, es sin duda alguna, una formación destinada al trabajo y la colaboración grupal.

El Instrumentador/a Quirúrgico/a manifiesta competencias transversales con todos los profesionales del sector Salud que le permiten asumir una responsabilidad integral del proceso en el que interviene -desde su actividad específica y en función de la experiencia acumulada- e interactuar con otros trabajadores y profesionales. Estas competencias, el dominio de fundamentos científicos de la tecnología que utiliza, y los conocimientos de metodologías y técnicas de la instrumentación, le otorgan una base de polivalencia dentro de su ámbito de desempeño que le permiten ingresar a procesos de formación para adaptarse flexiblemente a distintos roles profesionales, para trabajar interdisciplinariamente y en equipo, para continuar aprendiendo a lo largo de toda su vida. El Instrumentador/a Quirúrgico/a es capaz de interpretar las definiciones estratégicas surgidas de los estamentos profesionales y jerárquicos correspondientes en el marco de un equipo de trabajo en el cual participa, gestionar sus actividades específicas y recursos de los cuales es responsable, realizar y controlar la totalidad de las actividades requeridas hasta su efectiva concreción, teniendo en cuenta criterios de seguridad, impacto ambiental, relaciones humanas, calidad, productividad y costos.

Asimismo es responsable y ejerce autonomía respecto de su propio trabajo y por el trabajo de otros a su cargo. Toma decisiones sobre aspectos problemáticos y no rutinarios en todas las funciones y actividades de su trabajo y de los trabajadores que están a su cargo.

Los instrumentadores/as nucleados en AADI (Asociación Argentina de Instrumentadores Quirúrgicos - filial Santa Fe), damos cuenta en nuestras prácticas de la importancia, relevancia y complejidad que ha adquirido esta profesión.

Como así también, la ampliación de campo y acciones en la que se ve desafiada nuestra profesión con los cambios tecnológicos y médicos que día a día se presentan en la sociedad contemporánea.

Convencidos de la necesidad imperiosa de adecuar legalmente en una normativa, nuestros derechos y obligaciones, es que nos sentimos sabedores de que nuestra disciplina es un campo dentro de la salud que requiere de este marco legal, que hoy se presenta.

En la práctica cotidiana, a través del AADI estamos matriculados, convencidos que esta matriculación requiere ser un paso previo y fundamental para



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

poder ejercer con diligencia y dignidad nuestro trabajo en el terreno de la salud.

Es por ello, que solicito se dé tratamiento a este proyecto a los efectos de volcar nuestros deseos y esfuerzos en una mejor labor en la instrumentación quirúrgica de calidad y más humana, apostando, como lo es ahora, al trabajo en equipo y al acompañamiento de nuestros pacientes quirúrgicos.

CARLOS DEL FRADE
DIPUTADO PROVINCIAL